

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION

D. Conrado Núñez Montero con DNI 50863909F en nombre y representación de la Agencia de Suscripción Triple A Plus S.L., lo que se acredita con la escritura de poder cuya copia se adjunta como **Documento nº1**, con domicilio en la calle Doctor Esquerdo 66, 28007 Madrid, teléfono 661 811 206 | 91 212 13 85 y dirección de correo electrónico negocio@tripleaplus.es o gerencia@tripleaplus.es a efectos de notificaciones DIGO

Que la entidad que represento se ha constituido en licitador del concurso público con número de **expediente CSE/99/1124012484/24/PA**, ***“Póliza que dé cobertura a la responsabilidad civil sanitaria directa derivada de toda la actividad de la administración sanitaria y subsidiaria del SES, dirimida en procedimientos penales, así como a la defensa y reclamación de daños por el personal del SES cuando sea víctima de agresiones relacionadas con su actividad profesional”***.

El 24 de abril de 2024 a mi representada se le notificó, se adjunta justificante de lo afirmado como **Documento nº2**, un requerimiento de documentación en la que se hacía constar que había sido propuesta como adjudicatario del referido contrato, lo que consta asimismo en el Acta de la Mesa de contratación de 23 de abril de 2024 que se adjunta como **Documento nº 3**.

Que mi representado ha cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento efectuado.

Que con posterioridad y sin dejar sin efecto la comunicación que se ha adjuntado como **Documento nº2**, se reunió la Mesa de contratación el 30 de abril, cuya acta se adjunta como **Documento nº4** y acordó realizar una nueva propuesta en favor del otro licitador Berkshire Hathaway, European Insurance Designated Activity Company Sucursal en España (BHEI, en adelante).

Que en dicho Acta la mesa de contratación establece literalmente bajo la rúbrica “ACTO DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS AUTOMATICOS”, en lo que aquí interesa:

“se trasladó por error la cantidad máxima ofertada en cada uno de los criterios en lugar del incremento, motivo por lo que se procede a corregir dicho error sobre los criterios evaluables automáticamente de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.1.1.2 Anexo I cuadro resumen de características del PCAP.

(...) Realizada la valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación reflejados en el apdo. descrito de Anexo I del PCAP, el resultado altera la designación del licitador propuesto como adjudicatario, formulada en la anterior sesión de la mesa de contratación celebrada en fecha de 23 de abril de 2024.”

Con fecha 16 de mayo de 2024, se recibe la notificación, se adjunta como Documento nº5, prevista en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE; LCSP en adelante, en la cual se adjudica el contrato que nos ocupa a BHEI.

Que, discrepando respetuosamente de tal decisión, al amparo de los artículos 44 y siguientes de la LCSP, se formula **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION** sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El apartado 8.1.1.2 del Anexo I del cuadro resumen de características de los Pliegos de Cláusulas Administrativas (PCAP, en adelante) literalmente establece:

“2.1 Criterios cualitativos- Aumento de límites

2.1.1 Incremento de la suma asegurada por siniestro de la responsabilidad civil directa del personal asegurado y la subsidiaria del SES dirimida en los procesos penales: Hasta 10 puntos (10%).

Se puntúa el incremento de la suma asegurada en lo que afecta al límite por siniestro. El importe referido como mínimo obligatorio está indicado en el punto 1 de la prescripción CUARTA del PPT.

La puntuación máxima se otorgará al licitador que oferte un mayor incremento de dicha suma, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$P = 10 * OF / OF \text{ máxima. Siendo:}$

$P = \text{Puntuación.}$

$OF = \text{Oferta del licitador a valorar, expresada en euros}$

$OF \text{ máxima} = \text{Oferta más alta entre todas las admitidas, expresada en euros.}$

2.1.2. Incremento de la suma asegurada por siniestro del sublímite por víctima: Hasta 5 puntos (5%).

Se puntúa el incremento de la suma asegurada en lo que afecta al sublímite por víctima. El importe referido como mínimo obligatorio está indicado en el punto 1 de la prescripción CUARTA del PPT.

La puntuación máxima se otorgará al licitador que oferte un mayor incremento de dicha suma, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$P = 5 * OF / OF \text{ máxima. Siendo:}$

$P = \text{Puntuación.}$

$OF = \text{Oferta del licitador a valorar, expresada en euros}$

$OF \text{ máxima} = \text{Oferta más alta entre todas las admitidas, expresada en euros.}$

2.1.3 Incremento de la suma asegurada por siniestro del límite agregado por anualidad de seguro: Hasta 5 puntos (5%)

Se puntúa el incremento de la suma asegurada en lo que afecta al límite agregado por anualidad de seguro. El importe referido como mínimo obligatorio está indicado en el punto 1 de la prescripción CUARTA del PPT.

La puntuación máxima se otorgará al licitador que oferte un mayor incremento de dicha suma, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$P = 5 * OF / OF \text{ máxima. Siendo:}$

$P = \text{Puntuación.}$

$OF = \text{Oferta del licitador a valorar, expresada en euros.}$

2.1.4 Incremento de la suma asegurada por siniestro relativa a la libre elección de letrado: Hasta 2 puntos (2%).

Se puntúa el incremento de la suma asegurada en lo que afecta a la libre elección de letrado, por siniestro. El importe referido como mínimo obligatorio está indicado en el punto 1 de la prescripción CUARTA del PPT.

La puntuación máxima se otorgará al licitador que oferte un mayor incremento de dicha suma, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 2 * OF / OF \text{ máxima.}$$

Siendo:

P = Puntuación.

OF = Oferta del licitador a valorar, expresada en euros

2.1.5 Incremento de la suma asegurada por siniestro relativa a libre elección de defensa jurídica en caso de conflicto de intereses: Hasta 2 puntos (2 %)

Se puntúa el incremento de la suma asegurada en lo que afecta a la libre elección de defensa jurídica en caso de conflicto de intereses, por siniestro. El importe referido como mínimo obligatorio está indicado en el punto 1 de la prescripción CUARTA del PPT.

La puntuación máxima se otorgará al licitador que oferte un mayor incremento de dicha suma, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 2 * OF / OF \text{ máxima. Siendo:}$$

P = Puntuación.

OF = Oferta del licitador a valorar, expresada en euros

2.1.6 Incremento de la suma asegurada por siniestro relativa a la defensa y reclamación de daños por agresiones: Hasta 2 puntos (2%)

Se puntúa el incremento de la suma asegurada en lo que afecta a la defensa y reclamación de daños por agresiones, por siniestro. El importe referido como mínimo obligatorio está indicado en el punto 1 de la prescripción CUARTA del PPT.

La puntuación máxima se otorgará al licitador que oferte un mayor incremento de dicha suma, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 2 * OF / OF \text{ máxima.}$$

Siendo:

$P =$ Puntuación.

$OF =$ Oferta del licitador a valorar, expresada en euros

2.2. Otros criterios de valoración automática:

2.2.1 Reducción de franquicia: Hasta 8 puntos (8%)

Se puntúa el decremento de la franquicia. El importe referido como mínimo obligatorio que está indicado en el punto 2 de la prescripción CUARTA del PPT.

La puntuación máxima se otorgará al licitador que oferte un menor importe en concepto de franquicia, asignándose la puntuación al resto de licitadores de forma proporcional a sus ofertas, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 8 * OF \text{ mínima} / OF$$

Siendo:

$P =$ Puntuación.

$OF =$ Oferta del licitador a valorar, expresada en €

$OF \text{ mínima} =$ Oferta con menor importe de franquicia entre todas las admitidas, expresada en €.

2.2.2 Cobertura riesgos COVID-19, SARSCoV-2 o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos: 3 puntos (3%)

Se otorgarán 3 puntos a la oferta que incluya en la póliza las exclusiones establecidas en el nº 29,30 y 31 de la prescripción Quinta del PPT, en lo que se refiera a la cobertura de la reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARSCoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos.

2.2.3 Cobertura del riesgo derivado de quebrantamiento de secreto profesional y calumnias o injurias por el empleado: 3 puntos (3%)

Se otorgarán 3 puntos a la oferta que incluya en la póliza las exclusiones establecidas en el número 24 de la cláusula quinta del PPT, relativas al

quebrantamiento de secreto profesional relacionada con la protección de datos y las calumnias o injurias por el empleado.”

SEGUNDO: De la cláusula del PCAP citada resulta que se valora el incremento, pero introduciendo en la fórmula la *Oferta del licitador a valorar*, y así se efectuó en la mesa de contratación de 23 abril de 2024, en la que se terminó concluyendo que:

“Tras la valoración de las ofertas y a la vista de las puntuaciones obtenidas sin que ninguna de las empresas haya incurrido en baja anormal o desproporcionada, la Mesa de Contratación acuerda elevar al órgano de contratación PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN en favor de la empresa TRIPLE A PLUS S.L. (CIF-B85926152) que ha obtenido una puntuación de 90,91 puntos.”

TERCERO. - Sin embargo, el 30 de abril de 2024 la Mesa de Contratación considera que ha interpretado erróneamente el pliego y como lo que se trata de valorar es el incremento, cuando el PCAP se refiere a la *Oferta del licitador a valorar* no ha de introducirse el total de la Oferta, como se efectuó el 23 de abril sino únicamente el incremento.

Con estos nuevos parámetros, la puntuación de la oferta de mi licitador se reduce a 87,60.

Asimismo, se termina concluyendo:

“Tras la valoración de las ofertas y a la vista de las puntuaciones obtenidas sin que ninguna de las empresas haya incurrido en baja anormal o desproporcionada, la Mesa de Contratación por unanimidad acuerda elevar al órgano de contratación PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN en favor de la empresa BERKSHIRE HATHAWAY European insurance Designated Activity Company Sucursal en España (W0074423E) que ha obtenido una puntuación de 89,21 puntos.”

CUARTO. - Como es de ver, no estamos ante un error aritmético, material o de hecho que haya sido objeto de corrección, sino a una interpretación dispar del PCAP y más en concreto de término *Oferta del licitador a valorar*, donde el 23 de abril se sostiene que es el total de la oferta y el 30 de abril sólo el incremento.

A los anteriores Hechos les son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS FORMALES

TIPO DE CONTRATO: Al tratarse de un contrato de servicios, de seguros, CPV 7513000, de valor estimado 1.600.000.,00 €, y cuya licitación corresponde al SES, organismo que tiene el carácter de Administración Pública a efectos de contratación, artículo 3.3 de la LCSP, cabe el presente recurso conforme al artículo 44.1 a) de la LCSP.

OBJETO: Se recurre el acuerdo de adjudicación **contrato que nos ocupa a BHEI, CSE/99/1124012484/24/PA**, que se adjunta como **Documento nº5**.

LEGITIMACION: De acuerdo con el artículo 48 de la LCSP, mi patrocinado se encuentra legitimado ya que la decisión recurrida le ha impedido hacer efectiva su adjudicación en la licitación **CSE/99/1124012484/24/PA**; y proceder a la formalización.

También se quiere señalar que, si se hubiera mantenido el criterio interpretativo inicial, Triple A Plus hubiera obtenido la adjudicación

PLAZO: Habiendo tenido conocimiento el 16 de mayo de 2024 de la comunicación exigida por el artículo 151 de la LCSP, de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP, no siendo aplicable el Real Decreto Ley 36/2020, el plazo para la interposición vence el día 6 de junio de 2024.

COMPETENCIA: De acuerdo con los artículos 45 y 47 de la LCSP, y con la disposición adicional primera de la Ley 2/2021, de 21 de mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para resolver del recurso corresponde a la Comisión Jurídica de Extremadura

FORMA: El recurso se presenta telemáticamente ante el registro de la Comisión Jurídica de Extremadura, acompañado de los documentos enunciados en el artículo 51.1¹. de la LCSP.

MATERIALES

I

Con arreglo a los artículos 38 y siguientes de la LCSP resultan aplicables las causas de nulidad de pleno derecho y anulabilidad previstas en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/15 en adelante, a los contratos, como el presente, celebrados por Administraciones Públicas.

La corrección de errores no se regula en la LCSP, por lo que, a semejanza de las causas de nulidad y anulabilidad, también nos tenemos que remitir a la Ley 39/15, que regula la cuestión en su artículo 109.2 con el siguiente tenor literal:

“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.”

¹ *En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo 49, cuya adopción solicite, acompañándose también:*

a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

b) El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.

c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.

d) El documento o documentos en que funde su derecho.

e) Una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

En el presente recurso la cuestión consiste en determinar si estamos ante la corrección, padecido en la sesión de 30 de abril de 2024, de un error material, de hecho, o aritmético padecido el 23 de abril de 2024 o ante un cambio de criterio en la interpretación del PCAP y el 23 de abril de 2024 se interpretó el término *Oferta del licitador a valorar* empleado en la fórmula como toda la oferta y el 30 de abril de 2024 sólo el incremento.

La jurisprudencia en su función de complementar el ordenamiento jurídico, artículo 1.6 del Código civil español de 24 de julio de 1889, ha establecido, por todas la reciente Sentencia 1131/2023, de 24 noviembre, de Asturias, de la sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Tribunal Superior de Justicia con cita de jurisprudencia del Supremo:

“Recordemos a estos efectos que corregir tales errores supone una potestad que asiste a la Administración para cuyo ejercicio deben concurrir determinadas circunstancias que permitan concluir que mediante el mismo se trata, efectivamente, de reparar o subsanar los defectos presentes en un acto administrativo y no de alterar su contenido. La jurisprudencia del TS ha sido muy clara a este respecto pudiendo citarse la sentencia de 5 de diciembre de 2019 (RJ 2019, 4991) (ROJ: STS 3903/2019) en la que se recoge la doctrina tradicional de ese Tribunal respecto a los requisitos del error de hecho para que pueda ser objeto de rectificación:

“... es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;

2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;

3) *Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*

4) *Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*

5) *Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*

6) *Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*

7) *Que se aplique con un hondo criterio restrictivo".*

En los epígrafes siguientes se va a explicar, uno a uno, que no concurre ninguno de los anteriores requisitos, los cuales se exigen por la jurisprudencia de forma acumulativa, por lo que **no estamos ante una corrección de errores sino ante un cambio de criterio de la mesa de contratación**, asumido por el órgano de contratación en la comunicación del artículo 151 de la LCSP, que no ha seguido el procedimiento seguido al efecto, artículos 38 y siguientes de la LCSP y artículos 106, 107 y concordantes de la LCSP, no existen informes jurídicos, ni hay audiencia de los interesados.

II

QUE SE TRATE DE SIMPLES EQUIVOCACIONES ELEMENTALES DE NOMBRES, FECHAS, OPERACIONES ARITMÉTICAS O TRANSCRIPCIONES DE DOCUMENTOS;

No estamos ante un error de cuenta ni ante una corrección tipográfica, sino que la Mesa de Contratación tras aplicar el 23 de abril de 2024 el PCAP de forma literal introduciendo en la fórmula la *Oferta del licitador a valorar*, el 30 de abril de 2024 considera que la *Oferta del licitador a valorar* no es el total de

esta como se deduce del tenor literal de la formula, sino del incremento, ya que como nos comentan telefónicamente es lo que se hacía en licitaciones anteriores.

Pero en la licitación actual es claro que se habla de la *Oferta del licitador a valorar* sin ningún epíteto que la limite o reduzca y si la Mesa entendió el 30 de abril de 2024 que cuando el PCAP decía *Oferta del licitador a valorar* se refería únicamente al incremento así debería haberlo expresado en el acta, Documento nº4, sin embargo, en la misma se expone únicamente:

“se da cuenta a los miembros de la mesa de contratación del error de transcripción advertido en la realización de las valoraciones de los criterios de adjudicación cuya valoración es automática, recogido en el siguiente apartado 2.1 Mejoras de Valoración automática: Aumento de límites. En concreto se refiere a los criterios de cualitativos de valoración automática, establecidos en el apartado 8.1.1.2 del Anexo I cuadro resumen de características del PCAP, recogidos en el acta de la mesa de contratación de fecha 23 de abril de 2024 y publicado en la Plataforma de Contratación el día 24 de abril de 2024”

No es un error de transcripción, sino que el 23 de abril se introdujo el total de la Oferta como dice literalmente el PCAP y el 30 de abril se introdujo sólo el incremento, como en una nueva interpretación considera que es lo que quiere decir, pero no dice, el PCAP.

Bajo la fórmula de un error de transcripción se está escondiendo un cambio de criterio.

III

QUE EL ERROR SE APRECIE TENIENDO QUE CUENTA EXCLUSIVAMENTE LOS DATOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE ADVIERTE

Habiéndonos contactado la Mesa de contratación, resulta que en anteriores licitaciones se ha **interpretado** así, pero en el presente expediente no consta que la expresión *Oferta del licitador a valorar* incluya únicamente el incremento.

Es más, resulta precisa una interpretación de que lo que se oferta es el incremento y no el total.

IV

QUE EL ERROR SEA PATENTE Y CLARO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A INTERPRETACIONES DE NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

El 23 de abril de 2024 se cumplió íntegra y literalmente el PCAP, no se aprecia, y menos aún de forma patente ni clara, defecto alguno, sólo si se modifica el criterio y se interpreta que la expresión *Oferta del licitador a valorar* incluya únicamente el incremento.

Es decir, no es un error, no es patente, ni es claro, sino que es un cambio de criterio, algo vedado por el ordenamiento jurídico salvo en los supuestos de nulidad o anulabilidad, o revocación de actos desfavorables.

V

QUE NO SE PROCEDA DE OFICIO A LA REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS FIRMES Y CONSENTIDOS;

Como se ha expuesto y se ha acreditado, **Documento nº2**, el 24 de abril se requirió a mi representado la aportación de la documentación exigida en el PCAP para proceder a la formalización de la póliza.

El artículo 150.2 de la LCSP, establece que el requerimiento de la documentación al propuesto como adjudicatario se hace *“Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación”*.

Con esta presunta rectificación de errores, de oficio, y sin audiencia de mi representado, se está revisando, de forma implícita, un acto consentido y firme, como es la aceptación por el órgano de contratación de nuestra propuesta de adjudicación.

VI

QUE NO SE PRODUZCA UNA ALTERACIÓN FUNDAMENTAL EN EL SENTIDO DEL ACTO

Afirma el Tribunal Supremo, en la sentencia precitada que no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

El hecho de que bajo el término *Oferta del licitador a valorar* no ha de incluirse la oferta, como se hizo el 23 de abril, sino únicamente el incremento, como se ha efectuado el 30 de abril, no es una corrección, sino que implica un nuevo juicio valorativo que entraña una operación de calificación jurídica como es el hecho de interpretar con arreglo a los antecedentes, el PCAP, que altera fundamentalmente el sentido del acto ya que ahora el propuesto no es mi representado, sino BHEI.

VI

QUE NO PADEZCA LA SUBSISTENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Ello implica en palabras de la sentencia citada *que “no se genere la anulación o revocación de este, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión”.*

Como se ha ido exponiendo, y sin ánimo de agotar a la Comisión que nos dirigimos, realmente se ha revocado la propuesta de adjudicación aceptada por el órgano de contratación y en su lugar se ha dictado otra, interpretando de forma distinta el apartado 8.1.1.2 del Anexo I del cuadro resumen de características del PCAP.

VII

QUE SE APLIQUE CON UN HONDO CRITERIO RESTRICTIVO

Nunca podría considerarse como algo restrictivo el modificar el sentido de la propuesta de adjudicación, el dejar sin efecto la aceptación del órgano de contratación a la misma, artículo 150.2 de la LCSP, el cambiar el adjudicatario, el modificar la cuantía de lo adjudicado, en perjuicio del erario público, ya que la adjudicación se ha efectuado por un montante superior, se adjunta **Documento nº6** al respecto, donde sí hay un verdadero error material, ya que se corrige el error tipográfico en la cuantía de la oferta de BHEI, 598.000€, superior en cuanto a coste para la Administración a la nuestra, 557.000€, y no es un cambio de criterio, que es lo que acontece en cuanto al sentido que haya de darse la expresión *Oferta del licitador a valorar*.

VIII

Como quiera que no se cumple ninguno de los requisitos exigidos por la jurisprudencia, la cual requiere la concurrencia de todos, hemos de considerar que no estamos ante una corrección de un error de transcripción sino ante una corrección del criterio interpretativo seguido el 23 de abril de 2024.

Ese cambio de criterio implica tramitar una revisión de oficio, donde se apreciaría si concurren los requisitos de la misma, LCSP y Ley 39/15, y se daría audiencia a mi patrocinado, pero lo que no es admisible es que bajo la fórmula de una rectificación de errores, artículo 109.2 de la Ley 39/15 se esconda un cambio de criterio interpretativo y no una simple corrección de errores, y ello porque el PCAP habla de *Oferta del licitador a valorar*, y nuestra Oferta era un límite de 4 millones de euros, tal y como se valoró el 23 de abril de 2024 y no de 2 millones de euros que es lo que se valoró el 30 de abril de 2024 y que no obedece al término *Oferta del licitador a valorar*.

Por lo expuesto:

SUPLICO: Que se admita el presente recurso especial en materia de contratación junto a la documentación que le acompaña y previa su tramitación legal, se estime el mismo ordenando al órgano de contratación y a la mesa de

contratación a mantener la valoración efectuada el 23 de abril de 2024 y consecuentemente se proceda a la adjudicación a Triple A Plus del expediente CSE/99/1124012484/24/PA, *“Póliza que dé cobertura a la responsabilidad civil sanitaria directa derivada de toda la actividad de la administración sanitaria y subsidiaria del SES, dirimida en procedimientos penales, así como a la defensa y reclamación de daños por el personal del SES cuando sea víctima de agresiones relacionadas con su actividad profesional”*

OTROSIDIGO: Que conforme al artículo 53 de la LCSP y al ser uno de los actos recurridos la adjudicación del contrato procede la paralización del procedimiento de contratación y no puede formalizarse el contrato derivado del expediente CSE/99/1124012484/24/PA, *“Póliza que dé cobertura a la responsabilidad civil sanitaria directa derivada de toda la actividad de la administración sanitaria y subsidiaria del SES, dirimida en procedimientos penales, así como a la defensa y reclamación de daños por el personal del SES cuando sea víctima de agresiones relacionadas con su actividad profesional”*

Lo anterior supone, con arreglo al artículo 36 de la LCSP que dicho contrato no puede perfeccionarse, ni por tanto empezar a cumplirse, hasta que se resuelva el presente recurso.

Cuando se disponga del expediente completo, el cual solicitamos en el siguiente Otrosi podrán completarse los motivos de impugnación del acuerdo de adjudicación, por ello quisiéramos resaltar que, con la formalización del contrato se verían frustradas las expectativas de TRIPLE A PLUS de obtener la adjudicación de este, pudiendo considerarse la apariencia de buen derecho ya expuesta a lo largo del presente recurso.

Asimismo, si se continuase la formalización del contrato se estaría adjudicando el mismo a la oferta más onerosa con grave daño a las arcas públicas.

El comienzo de un aseguramiento y la sustitución por otro originaría una situación de disparidad de coberturas que causaría un riesgo tanto para los asegurados como para los perjudicados por eventuales siniestros médicos, lo que podría ocasionar actos irreparables con impacto en terceros.

Por ello, consideramos que no sólo justifica la suspensión el cumplimiento del artículo 53 de la LCSP, sino por la aplicación del artículo 56.3 de la LCSP dada la concurrencia de apariencia de buen derecho y de la evitación de un daño irreparable no sólo a Triple A Plus, sino también a las arcas públicas, a los asegurados y a los usuarios del Sistema Nacional de Salud en Extremadura.

SUPLICO: Que al amparo del artículo 53 de la LCSP se paralice el procedimiento de contratación y no pueda formalizarse ni comenzar a cumplirse el contrato derivado del expediente CSE/99/1124012484/24/PA, *“Póliza que dé cobertura a la responsabilidad civil sanitaria directa derivada de toda la actividad de la administración sanitaria y subsidiaria del SES, dirimida en procedimientos penales, así como a la defensa y reclamación de daños por el personal del SES cuando sea víctima de agresiones relacionadas con su actividad profesional”*

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que como se acredita con los **Documentos nº 7 y 8**, el órgano de contratación nos ha denegado el acceso al expediente, remitiéndonos al perfil del contratante, por lo que invocamos expresamente el artículo 52.3 de la LCSP, el cual dispone:

“El incumplimiento de las previsiones contenidas en el apartado 1 anterior no eximirá a los interesados de la obligación de interponer el recurso especial dentro del plazo legalmente establecido. Ello, no obstante, el citado incumplimiento podrá ser alegado por el recurrente en su recurso, en cuyo caso el órgano competente para resolverlo deberá conceder al recurrente el acceso al expediente de contratación en sus oficinas por plazo de diez días, con carácter previo al trámite de alegaciones, para que proceda a completar su recurso. En este supuesto concederá un plazo de dos días hábiles al órgano de contratación para que emita el informe correspondiente y cinco días hábiles a los restantes interesados para que efectúen las alegaciones que tuvieran por conveniente.”

SUPLICO: Que la Comisión, a la que tenemos el honor de dirigirnos, nos conceda el acceso al expediente de contratación de forma telemática, dada nuestra condición de persona jurídica, artículo 14.2 de la Ley 39/15, con carácter previo al trámite de alegaciones, para que procedamos a completar nuestro recurso.

TERCERO OTROSI DIGO: Que se aportan 8 documentos a efectos probatorios ante la ausencia de traslado del expediente, siendo la aportación del documento primero la justificación de la representación.

SUPLICO: Que tenga por realizada la anterior manifestación a efectos probatorios.

CUARTO OTROSI DIGO: Que conforme al artículo 51.2 de la LCSP si el recurso interpuesto adoleciese de algún defecto debe requerirse su subsanación y no inadmitirse de plano.

SUPLICO: Que se tenga por efectuada la anterior manifestación.

En Madrid a 3 de junio de 2024

Fdo: Conrado Núñez Montero

A/A: Comisión Jurídica de Extremadura

D. Conrado Núñez Montero con DNI 50863909F en nombre y representación de TRIPLE A PLUS AGENCIA lo que consta acreditado en el presente expediente, con domicilio en la calle Doctor Esquerdo 66, 28007 Madrid, teléfono 661.811.206 y dirección de correo electrónico gerencia@tripleplus.es a efectos de notificaciones, a UD EXPONE:

Al amparo del artículo 52 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, le solicito que me aporte copia completa del expediente CSE/99/1124012484/24/PA, *“Póliza que dé cobertura a la responsabilidad civil sanitaria directa derivada de toda la actividad de la administración sanitaria y subsidiaria del SES, dirimida en procedimientos penales, así como a la defensa y reclamación de daños por el personal del SES cuando sea víctima de agresiones relacionadas con su actividad profesional”*.

Esta solicitud obedece a que la Mesa de contratación, sin audiencia de esta representación y sin informe jurídico al respecto, ha aplicado el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ha considerado que el propuesto como adjudicatario sea Berkshire Hathaway European Insurance Designated Activity Company Sucursal en España.

Que como quiera que estamos cumplimentando el trámite previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, el cual establece que el requerimiento de la documentación al propuesto como adjudicatario se hace *“Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación”*, no comprendemos como la Mesa de contratación puede haber dado un paso atrás y sin nuestra audiencia, modificar la calificación jurídica de un acto, lo que, como es sabido, es uno de los límites de la rectificación de errores.

Recordemos a estos efectos que corregir errores supone una potestad que asiste a la Administración para cuyo ejercicio deben concurrir determinadas circunstancias que permitan concluir que mediante el mismo se trata, efectivamente, de reparar o subsanar los defectos presentes en un acto administrativo y no de alterar su contenido.

La jurisprudencia del TS ha sido muy clara a este respecto y exige que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);

La corrección de errores, si es que como tal ha de calificarse lo acontecido, cuestión sobre la que discrepamos, ha modificado el sentido del acto, siendo ahora el propuesto por la Mesa (ya hay una propuesta aceptada

por la Mesa a nuestro favor), Berkshire Hathaway European Insurance Designated Activity Company Sucursal en España.

Es por ello que, a UD SUPLICA:

Que con arreglo al artículo amparo del artículo 52 de la LCSP , le solicito que me aporte copia completa del expediente CSE/99/1124012484/24/PA, “póliza que dé cobertura a la responsabilidad civil sanitaria directa derivada de toda la actividad de la administración sanitaria y subsidiaria del SES, dirimida en procedimientos penales, así como a la defensa y reclamación de daños por el personal del SES cuando sea víctima de agresiones relacionadas con su actividad profesional”, y en especial de todo escrito de Berkshire Hathaway European Insurance Designated Activity Company Sucursal en España que haya presentado a la Mesa de contratación.

MESA DE CONTRATACIÓN
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA.

**Dirección General de
Planificación Económica**

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EFECTÚA LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES ADVERTIDOS EN LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO CON NÚMERO DE EXPTE. CSE/99/1124012484/24/PA, "POLIZA QUE DE COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL SANITARIA DIRECTA DERIVADA DE TODA LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA Y SUBSIDIARIA DEL SES, DIRIMIDA EN PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO A LA DEFENSA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR EL PERSONAL DEL SES CUANDO SEA VÍCTIMA DE AGRESIONES RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD PROFESIONAL", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN"

Con fecha 15 de mayo de 2024 la Dirección General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud dicta resolución por la que se adjudica el contrato cuyos datos figuran a continuación:

Objeto de contrato: "POLIZA QUE DE COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL SANITARIA DIRECTA DERIVADA DE TODA LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA Y SUBSIDIARIA DEL SES, DIRIMIDA EN PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO A LA DEFENSA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR EL PERSONAL DEL SES CUANDO SEA VÍCTIMA DE AGRESIONES RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD PROFESIONAL", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN"

Nº expte: CSE/99/1124012484/24/PA

Adjudicatario: Berkshire Hathaway European Insurance Designated Activity Company Sucursal en España (W0074423E)

La adjudicación del contrato se ha notificado en la misma fecha al contratista adjudicatario, así como a los restantes licitadores y simultáneamente, se ha publicado en el perfil del contratante del órgano de contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su Artículo 109 (Revocación de actos y rectificación de errores) punto 2:

"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".

A este respecto, se señala que se ha advertido error en los datos reflejados en la tabla final (página 4) donde se RESUELVE la adjudicación del contrato, en la columna "Importe Neto" y "Total Importe Euros".

No obstante, este error, una vez corregido, no influye para que la resolución mantenga la integridad de su contenido.

En virtud de lo indicado anteriormente, el órgano de contratación **RESUELVE:**

Primero. - Se procede a realizar la siguiente rectificación:

Donde dice:

Expediente de contratación	CSE/99/1124012484/24/PA		
Objeto del expediente de contratación	POLIZA QUE DE COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL SANITARIA DIRECTA DERIVADA DE TODA LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA Y SUBSIDIARIA DEL SES, DIRIMIDA EN PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO A LA DEFENSA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR EL PERSONAL DEL SES CUANDO SEA VÍCTIMA DE AGRESIONES RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD PROFESIONAL", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		
Aplicación presupuestaria	39.01.212B.162.05 / 39.01.212C.162.05		
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	Mayor puntuación	Nombre o Razón Social	NIF
	89,21	Berkshire Hathaway European Insurance Designated Activity Company Sucursal en España	W0074423E
	Importe neto	IVA (%)	Total, Importe Euros
	557.000,00 €	Exento de IVA, según art.20.Uno.16 Ley 37/1992, 28 diciembre reguladora del Impuesto	557.000,00 €

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CHACON SANCHEZ-MOLINA - Director General Planificación Económica	22/05/2024 14:41:20	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	FDSESGX7550JAPW830ATVRNGJZ2MMW	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Dirección General de Planificación Económica

Debe decir:

Expediente de contratación	CSE/99/1124012484/24/PA		
Objeto del expediente de contratación	POLIZA QUE DE COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL SANITARIA DIRECTA DERIVADA DE TODA LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA Y SUBSIDIARIA DEL SES, DIRIMIDA EN PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO A LA DEFENSA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR EL PERSONAL DEL SES CUANDO SEA VÍCTIMA DE AGRESIONES RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD PROFESIONAL", POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		
Aplicación presupuestaria	39.01.212B.162.05 / 39.01.212C.162.05		
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	Mayor puntuación	Nombre o Razón Social	NIF
	89,21	Berkshire Hathaway European Insurance Designated Activity Company Sucursal en España	W0074423E
	Importe neto	IVA (%)	Total, Importe Euros
	598.000,00 €	Exento de IVA, según art.20.Uno.16 Ley 37/1992, 28 diciembre reguladora del Impuesto	598.000,00 €

Segundo.- Una vez corregido el error indicado en los antecedentes de esta resolución mediante la correcta referencia a la Tabla según se expresa queda comprobado que no influye para que la resolución de 15 de mayo de 2024 mantenga todos sus efectos, tanto en lo que se refiere al adjudicatario, imputación aplicación presupuestaria, distribución por anualidades, plazo de ejecución y plazo de formalización, que en consecuencia se mantienen en los términos señalados en la misma.

Tercero.- La presente resolución se notificará al contratista adjudicatario, así como a los restantes licitadores, y simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En Mérida, a la fecha de la firma.
El Director General de Planificación Económica
(P.D. Resolución de 04/09/23; DOE nº 174, de 11/09/23)

Fdo. Francisco Javier Chacón Sánchez Molina

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CHACON SANCHEZ-MOLINA - Director General Planificación Económica	22/05/2024 14:41:20	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	FDSESGX7550JAPW830ATVRNGJZ2MMW	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

Dirección General de Planificación Económica
Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa

MESA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
Acta Mesa 3

Fecha	30 de abril de 2024
Hora de Comienzo y Final	12:30- 13:00 horas
Lugar de Celebración del Acto	Sala de Junta de la Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa y a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Expediente de contratación número	CSE/99/1124012484/24/PA		
Objeto del expediente de contratación	POLIZA QUE DE COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL SANITARIA DIRECTA DERIVADA DE TODA LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA Y SUBSIDIARIA DEL SES, DIRIMIDA EN PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO A LA DEFENSA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR EL PERSONAL DEL SES CUANDO SEA VÍCTIMA DE AGRESIONES RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD PROFESIONAL”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		
Presupuesto de Licitación	Importe neto	IVA (%)	Total, importe Euros IVA incluido
	800.000,00 €	Exento de IVA, según art.20.1 Ley 37/1992, 28 diciembre reguladora del Impuesto	800.000,00 €
Aplicación presupuestaria	39.01.212B.162.05 39.01.212C.162.05		
Procedimiento de adjudicación	Abierto		
Plazo de ejecución establecido	Apartado 16 del Anexo I CRC del PCAP		
Fecha límite de entrega de la documentación	15 de abril de 2024		
Fecha de apertura documentación administrativa	17 de abril de 2024		
Fecha apertura documentación técnica, etc	23 de abril de 2024		
Publicidad del anuncio de convocatoria (Indicar medio y fecha de publicación)	Plataforma de Contratación del Sector Público 17/03/2024 DOUE nº publicación 161191-2024; 18 de marzo de 2024		
MESA DE CONTRATACIÓN. Composición (Indicar Nombre y Apellidos y Cargo o representación) * Presidente: * Secretario: * Vocales:	Nombre y Apellidos	Cargo / Responsabilidad	
	Mónica Dávila Díaz	Subdirectora Gestión Económica y Contratación Administrativa	
	María Eugenia Trejo Suárez	Jefa de Negociado de SGECA	
	María Ángeles Torres González	Interventora Adjunta de los Servicios Territoriales de Cáceres. Intervención General	
	Francisco Serrano Blázquez	Asesor Jurídico de la Subdirección Asesoría Jurídica	
	Eulalia María Chamizo Moreno	Jefa de Sección de Coordinación Subdirección Asesoría Jurídica	
	José Ramón López Fernández	Técnico Administración General de la SGECA	

2.- ORDEN DEL DÍA. –

- ✓ Rectificación errores en la valoración de los criterios evaluables automáticamente (sobre archivo 3)
- ✓ Propuesta de Adjudicación
- ✓ Aprobación del acta

3.- DECLARACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

En primer lugar, todos los miembros de la mesa de contratación declaran que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

FIRMADO POR	MÓNICA DAVILA DIAZ - Subd. Gestion Econ. y Contrat. Activa.	02/05/2024 12:47:37	PÁGINA 1/3
	MARIA EUGENIA TREJO SUAREZ - Jef. Neg. Suministros y Compras	02/05/2024 12:34:39	
VERIFICACIÓN	FDSE53Y8M4LK8J8XEYYA76W54EMHVU	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Dirección General de Planificación Económica

Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa

4.- ACTO DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS AUTOMATICOS (SOBRE ARCHIVO 3)

A continuación, se da cuenta a los miembros de la mesa de contratación del error de transcripción advertido en la realización de las valoraciones de los criterios de adjudicación cuya valoración es automática, recogido en el siguiente apartado 2.1 Mejoras de Valoración automática: Aumento de límites. En concreto se refiere a los criterios de cualitativos de valoración automática, establecidos en el apartado 8.1.1.2 del Anexo I cuadro resumen de características del PCAP, recogidos en el acta de la mesa de contratación de fecha 23 de abril de 2024 y publicado en la Plataforma de Contratación el día 24 de abril de 2024

1.Oferta Económica:

Razón Social	Ofertas Presentadas (Euros)	Puntuación Oferta Económica
BERKSHIRE HATHAWAY European Insurance Designated Activy Company Sucursal en España	598.000,00 €	49,88
TRIPLE A PLUS S.L.	557.000,00 €	60,00

2.Otros Criterios de Valoración cuya adjudicación es automática:

En este apartado 2.1, se trasladó por error la cantidad máxima ofertada en cada uno de los criterios en lugar del incremento, motivo por lo que se procede a corregir dicho error sobre los criterios evaluables automáticamente de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.1.1.2 Anexo I cuadro resumen de características del PCAP, con el siguiente resultado:

2.1 Mejoras de Valoración automática: Aumento de límites:

Razón Social	2.1.1 Incremento responsabilidad civil directa (hasta 10 puntos)		2.1.2 Incremento siniestro sublímites (hasta 5 puntos)		2.1.3 Incremento por siniestro límite agregado por anualidad (hasta 5 puntos)		2.1.4 Incremento relativa a la libre elección de letrado (hasta 2 puntos)		2.1.5 Incremento en defensa por conflicto de intereses (hasta 2 puntos)		2.1.6 Incremento en defensa por defensa y reclamación daños agresiones (hasta 2 puntos)	
	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos
BERKSHIRE HATHAWAY European Insurance Designated Activy Company Sucursal en España	3.000.000,00 €	10,00	1.000.000,00 €	5,00	2.500.000,00 €	5,00	7.100,00 €	2,00	29.000,00 €	2,00	4.000,00 €	1,33
TRIPLE A PLUS S.L.	2.000.000,00 €	6,67	600.000,00 €	3,00	2.000.000,00 €	4,00	2.100,00 €	0,59	5.000,00 €	0,34	6.000,00 €	2,00

2.2 Otros Criterios de Valoración Automática:

Razón Social	2.2.1 Reducción de franquicia (hasta 8 puntos)		2.2.2 Cobertura COVID, SARCSOV-2 (hasta 3 puntos)		2.2.3 Cobertura riesgo quebrantamiento secreto profesional e injurias (hasta 3 pts)	
	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos
BERKSHIRE HATHAWAY European Insurance Designated Activy Company Sucursal en España	2.000 €	8,00	SI	3,00	SI	3,00
TRIPLE A PLUS S.L.	2.000 €	8,00	SI	3,00	NO	0,00

FIRMADO POR	MÓNICA DAVILA DIAZ - Subd. Gest. Econ. y Contrat. Activa.	02/05/2024 12:47:37	PÁGINA 2/3
	MARIA EUGENIA TREJO SUAREZ - Jef. Neg. Suministros y Compras	02/05/2024 12:34:39	
VERIFICACIÓN	FDSE53Y8M4LK8J8XEYYA76W54EMHVU	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



**Dirección General de
Planificación Económica**
Subdirección de Gestión Económica y
Contratación Administrativa

La puntuación total teniendo en cuenta los criterios de adjudicación, son los siguientes:

Razón Social	Pto total Oferta Económica	Pto. Otros criterios de adjudicación de valoración automática	Puntuación Total	Clasificación
BERKSHIRE HATHAWAY European Insurance Designated Activity Company Sucursal en España	49,88	39,33	89,21	1º
TRIPLE A PLUS S.L.	60,00	27,6	87,60	2º

Realizada la valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación reflejados en el apdo. descrito de Anexo I del PCAP, el resultado altera la designación del licitador propuesto como adjudicatario, formulada en la anterior sesión de la mesa de contratación celebrada en fecha de 23 de abril de 2024.

6.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Tras la valoración de las ofertas y a la vista de las puntuaciones obtenidas sin que ninguna de las empresas haya incurrido en baja anormal o desproporcionada, la Mesa de Contratación por unanimidad acuerda elevar al órgano de contratación **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** en favor de la empresa **BERKSHIRE HATHAWAY European insurance Designated Activity Company Sucursal en España (W0074423E)** que ha obtenido una puntuación de 89,21 puntos.

Se procede a requerirle la documentación según el artículo 150.2 de la Ley 9/2017 LCSP a la empresa BERKSHIRE HATHAWAY European insurance Designated Activity Company Sucursal en España, propuesta adjudicataria, dejando sin efecto el requerimiento de documentación efectuado a la anterior empresa TRIPLE A PLUS con fecha 25 de abril de 2024 a través de la Plataforma de Contratación del sector público

7.- APROBACIÓN DEL ACTA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, manifestada la conformidad al acta por parte de los miembros de la mesa de contratación, se procede a su aprobación.

A los efectos de garantizar la transparencia en el procedimiento de contratación se acuerda por la mesa exponer en el perfil del contratante de la Junta de Extremadura el resultado de esta sesión.

Sin más asunto que tratar, se levanta la sesión por parte del Sra. presidenta

Secretaría
María Eugenia Trejo Suárez

Presidenta
Mónica Dávila Díaz

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subd. Gestion Econ. y Contrat. Activa.	02/05/2024 12:47:37	PÁGINA 3/3
	MARIA EUGENIA TREJO SUAREZ - Jef. Neg. Suministros y Compras	02/05/2024 12:34:39	
VERIFICACIÓN	FDSE53Y8M4LK8J8XEYYA76W54EMHVU	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Expediente de contratación número	CSE/99/1124012484/24/PA		
Objeto del expediente de contratación	POLIZA QUE DE COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL SANITARIA DIRECTA DERIVADA DE TODA LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA Y SUBSIDIARIA DEL SES, DIRIMIDA EN PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO A LA DEFENSA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR EL PERSONAL DEL SES CUANDO SEA VÍCTIMA DE AGRESIONES RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		
Presupuesto de Licitación	Importe neto,	IVA (%)	Total, Importe Euros,
	800.000,00 €	Exento de IVA, según art.20.Uno.16 Ley 37/1992, 28 diciembre reguladora del Impuesto	800.000,00 €
Aplicación presupuestaria	39.01.212B.162.05 /39.01.212C.162.05		
Procedimiento de adjudicación.	Abierto		
Plazo de ejecución establecido (Nº meses)	Apartado 16 del Anexo I CRC del PCAP		
Resolución inicio expediente, fecha	06 de marzo de 2024		
Resolución aprobación Exped, gasto; fecha	15 de marzo de 2024		
Fecha límite de entrega de la documentación	15 de abril de 2024		
Publicidad del anuncio de convocatoria (Indicar medio y fecha de publicación)	Plataforma de Contratación del Sector Público 17/03/2024. DOUE nº publicación 161191-2024; 18 de marzo de 2024		
Mesas de contratación, fechas	Mesa contratación nº1 :17 de abril de 2024: Apertura y valoración de la documentación administrativa (sobre archivo 1) Mesa contratación. nº2: 23 de abril de 2024 Subsanación de la documentación administrativa, Apertura y Valoración del sobre archivo 3 y Propuesta de Adjudicación. Mesa de contratación. nº3: 30 de abril de 2024:Rectificación errores en la valoración de los criterios evaluables automáticamente (sobre archivo 3) y propuesta de Adjudicación.		

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante Resolución de fecha indicada con anterioridad, el Director General de Planificación Económica del Servicio Extremeño de Salud, en calidad de órgano de contratación, ordena el inicio del expediente de contratación referenciado al principio. Con posteridad, en la fecha señalada en el cuadro que precede, se aprueba por el órgano de contratación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), así como el gasto correspondiente y dispone la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto previsto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 9/17).

SEGUNDO. Presentan proposición dentro del plazo establecido las siguientes empresas, que resultan admitidas en el procedimiento de licitación.

- 1.- Berkshire Hathaway European Insurance Designated Activity Company Sucursal en España (W0074423E)
- 2.- Triple a Plus S.L. (B85926152)

TERCERO. Una vez comprobado que las ofertas se presentan en plazo, la Mesa de Contratación, celebrada el 17 de abril de 2024, procede a examinar la documentación administrativa contenida en el sobre archivo 1 de las empresas licitadoras, obteniéndose el siguiente resultado:

No Presentan la documentación correctamente las siguientes empresas:

- 1.- **Berkshire Hathaway European Insurance Designated Activity Company Sucursal en España (W0074423E):**

Presentan el DEUC cuando deberán presentar el Anexo III Declaración Responsable conforme a los pliegos y contestar debidamente a todas sus preguntas. En el caso de la REPRESENTACIÓN en sus formas (solidaria, mancomunada), tiene que facilitar la información detallada sobre dicha representación (alcances, finalidad ...)

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CHACON SANCHEZ-MOLINA - Director General Planificación Económica	15/05/2024 11:50:48	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	FDSESJGG2XG2VTYG6Q2J9YSGD4D4HL	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



2.- **Triple a Plus S.L. (B85926152)**: Presentan el DEUC cuando deberán presentar el Anexo III Declaración Responsable conforme a los pliegos y contestar debidamente a todas sus preguntas

La Mesa de Contratación acuerda conceder a la empresa que no ha presentado la documentación correctamente, un plazo de subsanación de los defectos encontrados de tres días naturales desde el envío de la notificación a las empresas interesadas. La documentación correspondiente habrá de ser presentada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Con fecha de 23 de abril de 2024 la mesa de contratación examinó la certificación emitida por la Plataforma de Contratos del Sector Público relativa a la documentación recibida, con el fin de comprobar que las empresas Berkshire Hathaway European Insurance Designated Activity Company Sucursal en España y Triple a Plus S.L. han presentado la documentación requerida para subsanar el sobre archivo 1 dentro del plazo establecido, dando como resultado la presentación correcta de documentación solicitada, ambas empresas.

A continuación, se procede a la apertura del sobre archivo 3, y a la lectura pública de las proposiciones formulada:

1.-Oferta económica:

Razón Social	Ofertas Presentadas (Euros)	Puntuación Oferta Económica
BERKSHIRE HATHAWAY European Insurance Designated Activity Company Sucursal en España	598.000,00 €	49,88
TRIPLE A PLUS S.L.	557.000,00 €	60,00

2.-Otros Criterios de Valoración cuya adjudicación es automática:

2.1 Mejoras de Valoración automática: Aumento de límites:

Razón Social	2.1.1 Incremento responsabilidad civil directa (hasta 10 puntos)		2.1.2 Incremento siniestro sublímite (hasta 5 puntos)		2.1.3 Incremento por siniestro límite agregado por anualidad (hasta 5 puntos)		2.1.4 Incremento relativa a la libre elección de letrado (hasta 2 puntos)		2.1.5 Incremento en defensa por conflicto de intereses (hasta 2 puntos)		2.1.6 Incremento en defensa por defensa y reclamación daños agresiones (hasta 2 puntos)	
	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos
BERKSHIRE HATHAWAY European Insurance Designated Activity Company Sucursal en España	5.000.000 €	10,00	2.000.000 €	5,00	10.500.000 €	5,00	8.000 €	2,00	30.000 €	2,00	10.000 €	1,67
TRIPLE A PLUS S.L.	4.000.000 €	8,00	1.600.000 €	4,00	10.000.000 €	4,76	3.000 €	0,75	6.000 €	0,40	12.000 €	2,00

2.2 Otros Criterios de Valoración Automática:

Razón Social	2.2.1 Reducción de franquicia (hasta 8 puntos)		2.2.2 Cobertura COVID, SARCoV-2 (hasta 3 puntos)		2.2.3 Cobertura riesgo quebrantamiento secreto profesional e Injurias (hasta 3 pts)	
	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos
BERKSHIRE HATHAWAY European Insurance Designated Activity Company Sucursal en España	2.000 €	8,00	SI	3,00	SI	3,00
TRIPLE A PLUS S.L.	2.000 €	8,00	SI	3,00	NO	0,00

Tras la valoración de las ofertas y a la vista de las puntuaciones obtenidas la Mesa de Contratación acuerda elevar al órgano de contratación PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN en favor de la empresa TRIPLE A PLUS S.L. (CIF-B85926152) que ha obtenido una puntuación de 90,91 puntos

QUINTO. – El día 30 de abril de 2024 se celebra nueva mesa de contratación en la que se comunica a todos sus miembros del error de transcripción advertido en la realización de las valoraciones de los criterios de adjudicación cuya valoración es automática, recogido en el siguiente apartado 2.1 Mejoras de Valoración automática: Aumento de límites. En concreto se refiere a los criterios de cualitativos de valoración automática, establecidos en el apartado 8.1.1.2 del Anexo I cuadro resumen de características del PCAP, recogidos en el acta de la mesa de contratación de fecha 23 de abril de 2024 y publicado en la Plataforma de Contratación el día 24 de abril de 2024.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CHACON SANCHEZ-MOLINA - Director General Planificación Económica	15/05/2024 11:50:48	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	FDSESJGG2XG2VTYG6Q2J9YSGD4D4HL	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



En aplicación de los criterios de valoración automática antes mencionado, el resultado quedaría de la siguiente manera:

2.Otros Criterios de Valoración cuya adjudicación es automática:

En este apartado 2.1, se trasladó por error la cantidad máxima ofertada en cada uno de los criterios en lugar del incremento, motivo por lo que se procede a corregir dicho error sobre los criterios evaluables automáticamente de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.1.1.2 Anexo I cuadro resumen de características del PCAP, con el siguiente resultado:

2.1 Mejoras de Valoración automática: Aumento de límites:

Razón Social	2.1.1 Incremento responsabilidad civil directa (hasta 10 puntos)		2.1.2 Incremento siniestro sublímites (hasta 5 puntos)		2.1.3 Incremento por siniestro límite agregado por anualidad (hasta 5 puntos)		2.1.4 Incremento relativa a la libre elección de letrado (hasta 2 puntos)		2.1.5 Incremento en defensa por conflicto de intereses (hasta 2 puntos)		2.1.6 Incremento en defensa por defensa y reclamación daños agresiones (hasta 2 puntos)	
	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos
BERKSHIRE HATHAWAY European Insurance Designated Activy Company Sucursal en España	3.000.000,00 €	10,00	1.000.000,00 €	5,00	2.500.000,00 €	5,00	7.100,00 €	2,00	29.000,00 €	2,00	4.000,00 €	1,33
TRIPLE A PLUS S.L.	2.000.000,00 €	6,67	600.000,00 €	3,00	2.000.000,00 €	4,00	2.100,00 €	0,59	5.000,00 €	0,34	6.000,00 €	2,00

2.2 Otros Criterios de Valoración Automática:

Razón Social	2.2.1 Reducción de franquicia (hasta 8 puntos)		2.2.2 Cobertura COVID, SARCSov-2 (hasta 3 puntos)		2.2.3 Cobertura riesgo quebrantamiento secreto profesional e injurias (hasta 3 pts)	
	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos
BERKSHIRE HATHAWAY European Insurance Designated Activy Company Sucursal en España	2.000 €	8,00	SI	3,00	SI	3,00
TRIPLE A PLUS S.L.	2.000 €	8,00	SI	3,00	NO	0,00

Realizada la valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación reflejados en el apdo. descrito del Anexo I del PCAP, el resultado altera la designación del licitador propuesto como adjudicatario, formulada en la anterior sesión de la mesa de contratación celebrada en fecha de 23 de abril de 2024.

Razón Social	Pto total Oferta Económica	Pto. Otros criterios de adjudicación de valoración automática	Puntuación Total	Clasificación
BERKSHIRE HATHAWAY European Insurance Designated Activy Company Sucursal en España	49,88	39,33	89,21	1º
TRIPLE A PLUS S.L.	60,00	27,6	87,60	2º

SEXTO. Visto lo anterior, la Mesa de Contratación acuerda elevar al Órgano de Contratación la **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** en favor de la empresa **Berkshire Hathaway European Insurance Designated Activy Company Sucursal en España** con CIF-W0074423E.

SEPTIMO. A la vista de la propuesta formulada, el órgano de contratación requiere a la empresa propuesta como adjudicataria, BERKSHIRE HATHAWAY European insurance Designated Activy Company Sucursal en España, para que aporte la documentación establecida en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público a la empresa, dejando sin efecto el requerimiento de documentación efectuado a la anterior empresa TRIPLE A PLUS con fecha 25 de abril de 2024 a través de la Plataforma de Contratación del sector público.

A lo que la empresa BERKSHIRE HATHAWAY da cumplimiento en tiempo y forma.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CHACON SANCHEZ-MOLINA - Director General Planificación Económica	15/05/2024 11:50:48	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	FDSESJGG2XG2VTYG6Q2J9YSGD4D4HL		https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Según se establece en el artículo 157.6 de la LCSP 9/17, la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración.

SEGUNDO. - Corresponde a esta Dirección General de Planificación Económica, en uso de las facultades que en materia de contratación tiene atribuidas por Resolución de 4 de septiembre de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud por la que se delegan competencias en materia de contratación administrativa y gestión presupuestaria, (DOE núm. 174 de 11 de septiembre de 2023), adoptar la presente RESOLUCIÓN en los términos previstos en el artículo 151 de la LCSP 9/17.

En función de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho precedentes.

RESUELVO

PRIMERO. - Adjudicar el contrato conforme a los datos que se indican a continuación:

Expediente de contratación	CSE/99/1124012484/24/PA		
Objeto del expediente de contratación	POLIZA QUE DE COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL SANITARIA DIRECTA DERIVADA DE TODA LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA Y SUBSIDIARIA DEL SES, DIRIMIDA EN PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO A LA DEFENSA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR EL PERSONAL DEL SES CUANDO SEA VÍCTIMA DE AGRESIONES RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		
Aplicación presupuestaria	39.01.212B.162.05 / 39.01.212C.162.05		
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	Mayor puntuación	Nombre o Razón Social	NIF
	89,21	Berkshire Hathaway European Insurance Designated Activy Company Sucursal en España	W0074423E
	Importe neto	IVA (%)	Total, Importe Euros
	557.000,00 €	Exento de IVA, según art.20.Uno.16 Ley 37/1992, 28 diciembre reguladora del Impuesto	557.000,00 €

SEGUNDO. - La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente resolución a los licitadores y candidatos. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido interpuesto recurso, o en el caso, de que hubiese sido formulado, desde que recaiga la resolución del órgano competente del recurso o se produzca el levantamiento de la suspensión del mismo, si éste lleva aparejado el correspondiente efecto suspensivo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

TERCERO. - Ordenar la notificación de la presente resolución a los licitadores de este procedimiento y su publicación en el Perfil del Contratante, de conformidad con lo establecido en el art. 151 de la LCSP 9/17.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, Recurso Especial en Materia de Contratación, en el plazo de quince días hábiles a contar, a partir del día siguiente a aquel en que se les remita la notificación de la presente resolución de adjudicación, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Extremadura, de conformidad con los artículos 44 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado 8 de noviembre de 2017.

El recurso podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el registro de la Comisión Jurídica de Extremadura, según lo que dispone el artículo 51 de la LCSP 9/17.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

En Mérida, a la fecha de la firma.
El Director General de Planificación Económica
(P.D. Resolución de 04/09/23; DOE nº 174, de 11/09/23)
Fdo. Francisco Javier Chacón Sánchez Molina

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CHACON SANCHEZ-MOLINA - Director General Planificación Económica	15/05/2024 11:50:48	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	FDSSESJGG2XG2VTYG6Q2J9YSGD4D4HL	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Dirección General de Planificación Económica
Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Expediente contratación Número	CSE/99/1124012484/24/PA
Objeto del expediente contratación	POLIZA QUE DE COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL SANITARIA DIRECTA DERIVADA DE TODA LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA Y SUBSIDIARIA DEL SES, DIRIMIDA EN PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO A LA DEFENSA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR EL PERSONAL DEL SES CUANDO SEA VÍCTIMA DE AGRESIONES RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD PROFESIONAL”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
Propuesto Adjudicatario	TRIPLE A PLUS S.L. (B85926152)

Para su conocimiento y efectos oportunos, le comunicamos que ha sido propuesto para la adjudicación del expediente de contratación detallado anteriormente.

Le informamos que, en virtud de lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP 9/17, deberá presentar en un **plazo máximo de 10 días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la siguiente documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- Certificación administrativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificación administrativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. (tanto del Estado como de la Comunidad Autónoma)
- Alta y el último recibo del IAE
- Documentación acreditativa de haber constituido la **GARANTÍA DEFINITIVA** que, en su caso, sea procedente de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 10.2 del PCAP.
- **Documentos exigidos** en el Sobre-Archivo 1, a los que se refiere la cláusula 8 del PCAP a los que la Declaración Responsable (Anexo III) sustituye; siempre referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- Designación del **responsable de la ejecución del contrato**, de conformidad con el artículo 10.1.d) de la LCPSREX
- Acreditar la **Habilitación Empresarial o Profesional** precisa para la realización del contrato, establecido en el apartado 6 del anexo I del Cuadro Resumen de Características el PCAP:

Las entidades aseguradoras y reaseguradoras que se presenten a la licitación deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contratos de Seguros, el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, las disposiciones vigentes de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, debiendo contar las empresas licitadoras con las autorizaciones exigidas en dicha normativa.

Las entidades aseguradoras reaseguradoras que se presenten a la licitación deberán contar con la autorización administrativa exigida por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, expedida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dependiente de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa adscrita al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. Asimismo, deberán estar inscritas en el Registro que regula el artículo 133 del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, o bien, según su naturaleza, en el registro previsto en el artículo 40 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subd. Gestion Econ. y Contrat. Activa.	24/04/2024 14:23:12	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	FDSESDVTDXWU34B4T7Q26YL85UDGNB	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



**Dirección General de
Planificación Económica**

Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa

- Forma de acreditación: Autorización administrativa expedida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Documento acreditativo de su inscripción en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros

Los documentos se presentarán a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, en el Sobre-Archivo correspondiente a este requerimiento.

El hecho de no ser ciertos los datos aportados por el licitador propuesto como adjudicatario en su oferta o de no acreditarlos ante el órgano de contratación dentro del plazo requerido, implicará la retirada de su oferta, con los efectos establecidos en el artículo 150.2 de la LCSP 9/17, esto es, la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la misma norma. La retirada de la oferta se realizará incluso si se conociese la inexactitud después de la adjudicación del contrato con los consiguientes efectos establecidos en el artículo 153.4 de la LCSP 9/17. Si la falsedad o inexactitud de los datos se ponen de manifiesto después de la formalización, se considerará causa de nulidad con los efectos establecidos en el artículo 42 del citado texto legal.

En Mérida, a la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Mónica Dávila Díaz

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subd. Gestion Econ. y Contrat. Activa.	24/04/2024 14:23:12	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	FDSESDVTDXWU34B4T7Q26YL85UDGNB	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	
			

**Dirección General de
Planificación Económica**
Subdirección de Gestión Económica y
Contratación Administrativa

MESA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
Acta Mesa 2

Fecha	23 de abril de 2024
Hora de Comienzo y Final	10:30- 11:00 horas
Lugar de Celebración del Acto	Sala de Junta de la Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa y a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Expediente de contratación número	CSE/99/1124012484/24/PA		
Objeto del expediente de contratación	POLIZA QUE DE COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL SANITARIA DIRECTA DERIVADA DE TODA LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA Y SUBSIDIARIA DEL SES, DIRIMIDA EN PROCEDIMIENTOS PENALES, ASÍ COMO A LA DEFENSA Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR EL PERSONAL DEL SES CUANDO SEA VÍCTIMA DE AGRESIONES RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD PROFESIONAL”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		
Presupuesto de Licitación	Importe neto	IVA (%)	Total, importe Euros IVA incluido
	800.000,00 €	Exento de IVA, según art.20.1 Ley 37/1992, 28 diciembre reguladora del Impuesto	800.000,00 €
Aplicación presupuestaria	39.01.212B.162.05 39.01.212C.162.05		
Procedimiento de adjudicación	Abierto		
Plazo de ejecución establecido	Apartado 16 del Anexo I CRC del PCAP		
Fecha límite de entrega de la documentación	15 de abril de 2024		
Fecha de apertura documentación administrativa	17 de abril de 2024		
Fecha apertura documentación técnica, etc	23 de abril de 2024		
Publicidad del anuncio de convocatoria (Indicar medio y fecha de publicación)	Plataforma de Contratación del Sector Público 17/03/2024 DOUE nº publicación 161191-2024; 18 de marzo de 2024		
MESA DE CONTRATACIÓN. Composición (Indicar Nombre y Apellidos y Cargo o representación) * Presidente: * Secretario: * Vocales:	Nombre y Apellidos	Cargo / Responsabilidad	
	Mónica Dávila Díaz	Subdirectora Gestión Económica y Contratación Administrativa	
	María Eugenia Trejo Suárez	Jefa de Negociado de SGECA	
	María del Pilar Murillo Romero	Interventora delegada de la Intervención General de la Junta de Extremadura	
	Francisco Serrano Blázquez	Asesor Jurídico de la Subdirección Asesoría Jurídica	
	Eulalia María Chamizo Moreno	Jefa de Sección de Coordinación Subdirección Asesoría Jurídica	
	José Ramón López Fernández	Técnico Administración General de la SGECA	

2.- ORDEN DEL DÍA. –

- ✓ Acto de Subsanción del sobre archivo 1
- ✓ Apertura y Valoración de los criterios automáticos (sobre archivo 3)
- ✓ Propuesta de Adjudicación
- ✓ Aprobación del acta

3.- DECLARACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

En primer lugar, todos los miembros de la mesa de contratación declaran que no concurre ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subd. Gestion Econ. y Contrat. Activa.	24/04/2024 10:19:42	PÁGINA 1/3
	MARIA EUGENIA TREJO SUAREZ - Jef. Neg. Suministros y Compras	24/04/2024 07:32:22	
VERIFICACIÓN	FDSE58Y8XUA5VTE287SPYQNHVQFFA6	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



**Dirección General de
Planificación Económica**

Subdirección de Gestión Económica y
Contratación Administrativa

4.- ACTO DE SUBSANACIÓN SOBRE ARCHIVO 1

La mesa de contratación examinó la certificación emitida por la Plataforma de Contratos del Sector Público relativa a la documentación recibida, con el fin de comprobar que las empresas Berkshire Hathaway European Insurance Designated Activity Company Sucursal en España y Triple a Plus S.L. han presentado la documentación requerida para subsanar el sobre archivo 1 dentro del plazo establecido y proceder al descryptado, apertura y examen de la documentación presentada, dando el siguiente resultado:

1. **Berkshire Hathaway European Insurance Designated Activity Company Sucursal en España:** Ha presentado la documentación solicitada correctamente
2. **Triple a Plus S.L.:** Ha presentado la documentación solicitada correctamente

5.- APERTURA Y VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICOS (SOBRE ARCHIVO 3)

A continuación, se procede previo descryptado y apertura del sobre archivo número 3 a la lectura y valoración de la oferta recibida, en aplicación de los criterios de adjudicación automáticos previstos en el cuadro resumen de características. con el siguiente resultado:

1.Oferta Económica:

Razón Social	Ofertas Presentadas (Euros)	Puntuación Oferta Económica
BERKSHIRE HATHAWAY European Insurance Designated Activity Company Sucursal en España	598.000,00 €	49,88
TRIPLE A PLUS S.L.	557.000,00 €	60,00

2.Otros Criterios de Valoración cuya adjudicación es automática:

2.1 Mejoras de Valoración automática: Aumento de límites:

Razón Social	2.1.1 Incremento responsabilidad civil directa (hasta 10 puntos)		2.1.2 Incremento siniestro sublímite (hasta 5 puntos)		2.1.3 Incremento por siniestro límite agregado por anualidad (hasta 5 puntos)		2.1.4 Incremento relativa a la libre elección de letrado (hasta 2 puntos)		2.1.5 Incremento en defensa por conflicto de intereses (hasta 2 puntos)		2.1.6 Incremento en defensa por defensa y reclamación daños agresiones (hasta 2 puntos)	
	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos
BERKSHIRE HATHAWAY European Insurance Designated Activity Company Sucursal en España	5.000.000 €	10,00	2.000.000 €	5,00	10.500.000 €	5,00	8.000 €	2,00	30.000 €	2,00	10.000 €	1,67
TRIPLE A PLUS S.L.	4.000.000 €	8,00	1.600.000 €	4,00	10.000.000 €	4,76	3.000 €	0,75	6.000 €	0,40	12.000 €	2,00

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subd. Gestion Econ. y Contrat. Activa.	24/04/2024 10:19:42	PÁGINA 2/3
	MARIA EUGENIA TREJO SUAREZ - Jef. Neg. Suministros y Compras	24/04/2024 07:32:22	
VERIFICACIÓN	FDSE58Y8XUA5VTE287SPYQNHVQFFA6	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



**Dirección General de
Planificación Económica**

Subdirección de Gestión Económica y
Contratación Administrativa

2.2 Otros Criterios de Valoración Automática:

Razón Social	2.2.1 Reducción de franquicia (hasta 8 puntos)		2.2.2 Cobertura COVID, SARCoV-2 (hasta 3 puntos)		2.2.3 Cobertura riesgo quebrantamiento secreto profesional e injurias (hasta 3 pts)	
	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos	Ofertado	Puntos
BERKSHIRE HATHAWAY European Insurance Designated Activy Company Sucursal en España	2.000 €	8,00	SI	3,00	SI	3,00
TRIPLE A PLUS S.L.	2.000 €	8,00	SI	3,00	NO	0,00

La puntuación total teniendo en cuenta los criterios de adjudicación, son los siguientes:

Razón Social	Pto total Oferta Económica	Pto. Otros criterios de adjudicación de valoración automatica	Puntuación Total	Clasificación
TRIPLE A PLUS S.L.	60,00	30,91	90,91	1º
BERKSHIRE HATHAWAY European Insurance Designated Activy Company Sucursal en España	49,88	39,67	89,55	2º

6.- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Tras la valoración de las ofertas y a la vista de las puntuaciones obtenidas sin que ninguna de las empresas haya incurrido en baja anormal o desproporcionada, la Mesa de Contratación acuerda elevar al órgano de contratación **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** en favor de la empresa **TRIPLE A PLUS S.L. (CIF-B85926152)** que ha obtenido una puntuación de 90,91 puntos.

7.- APROBACIÓN DEL ACTA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, manifestada la conformidad al acta por parte de los miembros de la mesa de contratación, se procede a su aprobación.

A los efectos de garantizar la transparencia en el procedimiento de contratación se acuerda por la mesa exponer en el perfil del contratante de la Junta de Extremadura el resultado de esta sesión.

Sin más asunto que tratar, se levanta la sesión por parte del Sra. presidenta

Secretaria
María Eugenia Trejo Suárez

Presidenta
Mónica Dávila Díaz

FIRMADO POR	MONICA DAVILA DIAZ - Subd. Gestion Econ. y Contrat. Activa.	24/04/2024 10:19:42	PÁGINA 3/3
	MARIA EUGENIA TREJO SUAREZ - Jef. Neg. Suministros y Compras	24/04/2024 07:32:22	
VERIFICACIÓN	FDSE58Y8XUA5VTE287SPYQNHVQFFA6	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	





FN7369121

Rafael de la Fuente García
Notario

C/ Claudio Coello 91, Pl. 2
28006 - MADRID

Telef: 917815667-914115957 -Fax: 915761108

05/2020

**ESCRITURA DE REELECCIÓN DE CARGO DE
ADMINISTRADOR ÚNICO OTORGADA POR LA SOCIEDAD TRIPLE
A PLUS, S.L.** -----

NÚMERO TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE. -----

En Madrid, mi residencia, a veintiocho de
octubre de dos mil veinte. -----

Ante mí, **RAFAEL DE LA FUENTE GARCÍA**, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital. -----

=====COMPARECE=====

Don **CONRADO-JOSÉ NÚÑEZ MONTERO**, mayor de edad,
casado, empresario, vecino de a estos efectos en
28007 Madrid, calle Doctor Esquerdo, número 66,
local, de nacionalidad española, con documento
nacional de identidad número 50.863.909-F. -----

=====INTERVIENE=====

Como administrador único de la sociedad **TRIPLE
A PLUS, S.L.**, domiciliada en Madrid, calle Doctor
Esquerdo, número 66, de Madrid, con C.I.F. número
B85926152, constituida por tiempo indefinido en
escritura otorgada ante el notario de Madrid don

Francisco Javier Pérez de Camino Palacios, el día veintidós de mayo de dos mil nueve, número 1.122 del protocolo, inscrita en el Registro mercantil de Madrid, en el 27.799, folio 125, sección 8, hoja número M-500994, inscripción 1ª.-----

La sociedad tiene por objeto social la realización de actividades propias de las agencias de suscripción de riesgos por cuenta y representación de entidades aseguradoras autorizadas para operar en España y el resto del espacio común europeo (CNAE de actividad principal 6622).-----

Actúa en su cargo de Administrador Único de la Compañía, cargo que asegura vigente, para el que ha sido reelegido, por plazo indefinido, por acuerdo de la **Junta General Universal y Extraordinaria de socios**, celebrada el día 28 de octubre de 2020 y que le ha facultado expresamente para este otorgamiento, lo que me acredita con certificación, que me entrega y dejo unida a esta matriz, por él expedida, en el ejercicio de su indicado cargo, cuya firma considero legítima por haber sido puesta a mi presencia.----

Me asevera el compareciente que actualmente ejercen el cargo de administrador único de la sociedad y que en consecuencia, está facultado para

FN7369120

05/2020



elegir a público los acuerdos sociales.-----

En relación a la obligación de identificar al titular real de la persona jurídica, establecida en la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, yo, el notario, he consultado la Base de datos de Titular Real del Consejo General del Notariado, manifestando el compareciente su conformidad con lo que allí consta.-----

--CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y CALIFICACION--

Identifico al señor compareciente por su documento de identidad antes reseñado y según interviene lo juzgo con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de REELECCIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO y al efecto,-----

=====OTORGA=====

Primero.- Que **ejecuta y eleva** a público los acuerdos adoptados por la **Junta General Extraordinaria y Universal** de la Sociedad TRIPLE A PLUS, S.L., **celebrada el día 28 de octubre de 2020**

en la forma en que constan en la certificación incorporada, la cual se da aquí por íntegramente reproducida.-----

Y en su consecuencia, se acuerda reelegir por plazo indefinido a Don **Conrado José Núñez Montero**, en su cargo de administrador único.-----

Segundo.- Solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, la inscripción parcial de ésta escritura, si hubiere lugar a ello.-----

Solicita el señor compareciente, según concurre, de mí, el Notario, que no realice la presentación de este documento en el Registro Mercantil, por medios telemáticos, de conformidad con lo previsto en los artículos 196 y 249.2 del Reglamento Notarial

=====OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN=====

Así lo dice y otorga el compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales pertinentes; en particular, a efectos fiscales les advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en sus aspectos material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole, que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones y de la

05/2020



FN7369119

obligatoriedad en lo pertinente de inscripción del presente documento en el Registro mercantil.-----

Identifico al señor compareciente por su documento de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando el compareciente informado de lo siguiente: sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los otorgantes obligados a facilitar los datos personales, y estando informados de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente

documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso,

FN7369118

05/2020



rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle Claudio Coello, 91, 2º, Madrid 28006. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Permito al señor compareciente la lectura de la presente escritura, leyéndole Yo, el Notario, por su elección, el contenido de la misma, de conformidad con el artículo 193 del Reglamento Notarial, y enterado, según dice, por la lectura que he

practicado y por mis explicaciones verbales, hace constar su consentimiento al contenido de la misma y la firma conmigo, Notario, que de identificarlo por su exhibido documento de identidad, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los tres anteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe.--
Está la firma del compareciente.-----
Signado, firmado y rubricado: RAFAEL DE LA FUENTE GARCÍA. Esta el sello de la Notaria.-----

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

FN7369117

05/2020



DON CONRADO JOSÉ NÚÑEZ MONTERO
 Administrador Único de la Entidad "**TRIPLE A PLUS, S.L.**"

CERTIFICO:

Que la **Junta General Extraordinaria y Universal** de la Sociedad, celebrada en el domicilio social, el día 28 de octubre de 2020, con la asistencia personal de todos los socios, que se relacionan en el Acta y quienes firmaron en la misma a continuación de su nombre, los cuales representan por tanto la totalidad del capital social, y que por unanimidad, acordaron su celebración de conformidad con lo dispuesto con la legislación vigente, aprobando asimismo el siguiente **ORDEN DEL DIA:**

1.- Renovación del cargo Administrador Único.

Adoptó, la Junta también por unanimidad, los siguientes **acuerdos** comprendidos en dicho orden del día:

1º.- **Renovar** por plazo indefinido, para el cargo de ADMINISTRADOR UNICO, a:

Don **CONRADO-JOSÉ NÚÑEZ MONTERO**, mayor de edad, casado, empresario, vecino de Madrid, calle Pez Volador, 20, locales A y B, con documento nacional de identidad número 50.863.909-F.

El nombrado, presente en el acto, aceptó su cargo, declarando no estar incurso en ninguna de las prohibiciones, incompatibilidades e incapacidades legales, y especialmente las establecidas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Y ASIMISMO CERTIFICO: Que en dicha reunión se facultó expresamente al Administrador Único, para que pueda comparecer ante Notario al objeto de elevar a público los anteriores acuerdos, sin limitación alguna hasta obtener su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo a tal efecto firmar cuantas escrituras de rectificación fueren precisas, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar las modificaciones que supongan la calificación verbal o escrita del Registrador y que la Acta de la Junta fue aprobada por unanimidad y firmada por todos los asistentes a su finalización.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a veintiocho de octubre de dos mil veinte.

El Administrador Único

ES PRIMERA COPIA AUTORIZADA con la que concuerda y en la que queda anotada, que la expido a favor de la mercantil "TRIPLE A PLUS, S.L.", extendida sobre cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los cuatro posteriores, correlativos en orden y de la misma serie. En Madrid a cuatro de noviembre de dos mil veinte. DOY FE.-----

**BASES: LAS DECLARADAS
NUMEROS Y DERECHOS : SEGÚN LA FACTURA ADJUNTA**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

De: JOSE RAMON LOPEZ FERNANDEZ <joser.lopez@salud-juntaex.es>
Fecha: 7 de mayo de 2024, 14:45:36 CEST
Para: Gerencia Triple A Plus <gerencia@tripleaplust.es>
Cc: MARIA EUGENIA TREJO SUAREZ <mariaeugenia.trejo@salud-juntaex.es>
Asunto: RV: ATT Mesa de Contratación exp: CSE/99/1124012484/24/PA

Buenas tardes Conrado,

Gracias por ponerse en contacto con nosotros.

Los documentos relativos a este expediente en cuestión se encuentran publicados en el perfil del contratante del Servicio Extremeño de Salud, Dirección General de Planificación Económica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=M31gnorI5gyyoM4us5k4vw%3D%3D

Esto incluye, como le comentaba el otro día a Francisco en nuestra llamada, el Acta correspondiente a la Mesa de Contratación nº3 en la que se rectifica el error de transcripción de las cantidades correspondientes a “Otros criterios de Valoración automática”.

No obstante, en caso de querer examinar el expediente administrativo en sede del Servicio Extremeño de Salud, debe presentarse la solicitud, teniendo en cuenta su condición de persona jurídica de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a través del registro electrónico general de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica:

<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf> . DIR3: A11030126

Quedamos a su disposición para cualquier otra consulta.

Un saludo,



José Ramón López Fernández

Subdirección de Gestión Económica y
Contratación Administrativa
Sección de Obras y servicios.

Servicio Extremeño de Salud

Avda. de las Américas, 2
06800 Mérida
Ext. 22809